

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0391

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de la Señora **MARIA ALEJANDRA BEDON PUENTES**, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.022.370.015 domiciliada en Madrid - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación de hijo menor **ALEJANDRO ROJAS BEDON** identificado con TI No. 1.014.596.830, contra **ANDRES ROJAS RIAÑO** mayor de edad, identificado con la CC No. 1.026.263.687, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	sep-14	\$ 381.425,00	5 de septiembre de 2014
2	oct-14	\$ 381.425,00	5 de octubre de 2014
3	nov-14	\$ 381.425,00	5 de noviembre de 2014
4	dic-14	\$ 381.425,00	5 de diciembre de 2014
5	ene-15	\$ 0,00	5 de enero de 2015
6	feb-15	\$ 0,00	5 de febrero de 2015
7	mar-15	\$ 0,00	5 de marzo de 2015
8	abr-15	\$ 0,00	5 de abril de 2015
9	may-15	\$ 0,00	5 de mayo de 2015
10	jun-15	\$ 0,00	5 de junio de 2015
11	jul-15	\$ 0,00	5 de julio de 2015
12	ago-15	\$ 398.971,00	5 de agosto de 2015
13	sep-15	\$ 398.971,00	5 de septiembre de 2015
14	oct-15	\$ 398.971,00	5 de octubre de 2015
15	nov-15	\$ 398.971,00	5 de noviembre de 2015
16	dic-15	\$ 398.971,00	5 de diciembre de 2015
17	ene-16	\$ 0,00	5 de enero de 2016

18	feb-16	\$ 0,00	5 de febrero de 2016
19	mar-16	\$ 0,00	5 de marzo de 2016
20	abr-16	\$ 0,00	5 de abril de 2016
21	may-16	\$ 0,00	5 de mayo de 2016
22	jun-16	\$ 0,00	5 de junio de 2016
23	jul-16	\$ 426.898,00	5 de julio de 2016
24	ago-16	\$ 426.898,00	5 de agosto de 2016
25	sep-16	\$ 426.898,00	5 de septiembre de 2016
26	oct-16	\$ 426.898,00	5 de octubre de 2016
27	nov-16	\$ 426.898,00	5 de noviembre de 2016
28	dic-16	\$ 426.898,00	5 de diciembre de 2016
29	ene-17	\$ 0,00	5 de enero de 2017
30	feb-17	\$ 0,00	5 de febrero de 2017
31	mar-17	\$ 0,00	5 de marzo de 2017
32	abr-17	\$ 0,00	5 de abril de 2017
33	may-17	\$ 0,00	5 de mayo de 2017
34	jun-17	\$ 0,00	5 de junio de 2017
35	jul-17	\$ 0,00	5 de julio de 2017
36	ago-17	\$ 0,00	5 de agosto de 2017
37	sep-17	\$ 0,00	5 de septiembre de 2017
38	oct-17	\$ 0,00	5 de octubre de 2017
39	nov-17	\$ 0,00	5 de noviembre de 2017
40	dic-17	\$ 456.781,00	5 de diciembre de 2017
41	ene-18	\$ 483.731,00	5 de enero de 2018
42	feb-18	\$ 483.731,00	5 de febrero de 2018
43	mar-18	\$ 0,00	5 de marzo de 2018
44	abr-18	\$ 0,00	5 de abril de 2018
45	may-18	\$ 0,00	5 de mayo de 2018
46	jun-18	\$ 0,00	5 de junio de 2018
47	jul-18	\$ 0,00	5 de julio de 2018
48	ago-18	\$ 0,00	5 de agosto de 2018
49	sep-18	\$ 0,00	5 de septiembre de 2018
50	oct-18	\$ 0,00	5 de octubre de 2018
51	nov-18	\$ 0,00	5 de noviembre de 2018
52	dic-18	\$ 0,00	5 de diciembre de 2018
53	ene-19	\$ 0,00	5 de enero de 2019
54	feb-19	\$ 0,00	5 de febrero de 2019
55	mar-19	\$ 0,00	5 de marzo de 2019
56	abr-19	\$ 0,00	5 de abril de 2019
57	may-19	\$ 0,00	5 de mayo de 2019
58	jun-19	\$ 0,00	5 de junio de 2019
59	jul-19	\$ 512.754,00	5 de julio de 2019
60	ago-19	\$ 412.574,00	5 de agosto de 2019
61	sep-19	\$ 512.754,00	5 de septiembre de 2019
62	oct-19	\$ 252.754,00	5 de octubre de 2019
63	nov-19	\$ 512.754,00	5 de noviembre de 2019
64	dic-19	\$ 512.754,00	5 de diciembre de 2019
65	ene-20	\$ 270.000,00	5 de enero de 2020
66	feb-20	\$ 270.000,00	5 de febrero de 2020

67	mar-20	\$ 270.000,00	5 de marzo de 2020
68	abr-20	\$ 270.000,00	5 de abril de 2020
69	may-20	\$ 270.000,00	5 de mayo de 2020
70	jun-20	\$ 270.000,00	5 de junio de 2020
71	jul-20	\$ 270.000,00	5 de julio de 2020
72	ago-20	\$ 270.000,00	5 de agosto de 2020
73	sep-20	\$ 270.000,00	5 de septiembre de 2020
74	oct-20	\$ 270.000,00	5 de octubre de 2020
75	nov-20	\$ 270.000,00	5 de noviembre de 2020
76	dic-20	\$ 270.000,00	5 de diciembre de 2020
77	ene-21	\$ 270.000,00	5 de enero de 2021
78	feb-21	\$ 270.000,00	5 de febrero de 2021
79	mar-21	\$ 270.000,00	5 de marzo de 2021
80	abr-21	\$ 270.000,00	5 de abril de 2021
81	may-21	\$ 270.000,00	5 de mayo de 2021
82	jun-21	\$ 270.000,00	5 de junio de 2021
83	jul-21	\$ 270.000,00	5 de julio de 2021
84	ago-21	\$ 270.000,00	5 de agosto de 2021
85	sep-21	\$ 270.000,00	5 de septiembre de 2021
86	oct-21	\$ 270.000,00	5 de octubre de 2021
87	nov-21	\$ 270.000,00	5 de noviembre de 2021
88	dic-21	\$ 270.000,00	5 de diciembre de 2021
89	ene-22	\$ 619.190,00	5 de enero de 2022
90	feb-22	\$ 619.190,00	5 de febrero de 2022
91	mar-22	\$ 619.190,00	5 de marzo de 2022

CUOTA DE VESTUARIO

2014	Mayo	\$ 209.000	\$ -	\$ 209.000
	Diciembre	\$ 209.000	\$ -	\$ 209.000
2015	Mayo	\$ 218.614	\$ -	\$ 218.614
	Diciembre	\$ 218.614	\$ -	\$ 218.614
2016	Mayo	\$ 233.917	\$ -	\$ 233.917
	Diciembre	\$ 233.917	\$ -	\$ 233.917
2017	Mayo	\$ 250.291	\$ 250.291	\$ -
	Diciembre	\$ 250.291	\$ 250.291	\$ -
2018	Mayo	\$ 265.058	\$ -	\$ 265.058
	Diciembre	\$ 265.058	\$ -	\$ 265.058
2019	Mayo	\$ 280.961	\$ -	\$ 280.961
	Diciembre	\$ 280.961	\$ -	\$ 280.961
2020	Mayo	\$ 297.818	\$ -	\$ 297.818
	Diciembre	\$ 297.818	\$ -	\$ 297.818
2021	Mayo	\$ 308.241	\$ -	\$ 308.241
	Diciembre	\$ 308.241	\$ -	\$ 308.241
TOTAL				\$ 3.627.218

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la

obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
El auto anterior se notificó por anotación en
estado numero _____ hoy

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0021e174ba11641d1a58299f473ca8929ae258dfd3db0cb44ce894ddedee5d**

Documento generado en 04/05/2022 07:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**